



## Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 ENE. 2010**

**VISTO**, el Registro N° 10139-2009 que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **ERICELI IRENE CONDORI PARIONA**, propietaria de la Botica "**LOURDES**" contra la Resolución Directoral Regional N° 693-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03.NOV.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 452-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 31.JUL.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve en su artículo primero; sancionar con una multa equivalente a 01 Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT) vigente a la fecha de cancelación a la Botica "Lourdes" de propiedad de Doña Ericeli Irene Condori Pariona; en mérito al Acta de Inspección N° 117-I-2007 de fecha 14.AGO.2007.

Que, ante tal acto resolutorio mediante expediente administrativo N° 08578 de fecha 24.AGO.2009, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que por Resolución Directoral Regional N° 693-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03.NOV.2009 se resuelve declarar Infundado dicho recurso.

Que, mediante Registro N° 11774 de fecha 01.DIC.2009, Doña Ericeli Condori Pariona, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 693-2009-GORE-ICA-DRSA/DG, aduciendo haber sido emitida contraviniendo las normas legales vigentes en materia de salud, cumpliendo dicha Dirección con elevar los actuados con Oficio N° 6451-2009-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL, de fecha 18.DIC.2009, ingresado a esta instancia administrativa mediante expediente de Registro N° 10139 de fecha 18.DIC.2009, ha efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por Doña Ericeli Condori Pariona.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 452-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 31.JUL.2009, dictada por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve en su numeral 1) Sancionar con una multa equivalente a 01 Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT) a la Botica "Lourdes", en mérito al Acta de Inspección N° 117-I-2007 de fecha 14.AGO.2007, al haberse constatado que el citado establecimiento, tiene conexión directa con Vivienda, no cuenta con organigrama, no cuenta con planos de distribución de área, no mostró relación de empresas con las que trabaja, no cuenta con procedimientos operativos estándar, no registra control de temperatura diaria, no se exhibe en el área de dispensación copia legible del título profesional de regente del establecimiento, no cuenta con ventiladores suficientes para la buena conservación de los productos en stock, el personal no se encuentra debidamente uniformado durante la jornada de trabajo, no cuenta



con libros de ocurrencias, no permanencia del Químico Farmacéutico regente en horario de atención al público, no se conserva al final del expendio la sección en la que se encuentran consignadas las fechas de vencimiento y lote; y mediante acta complementaria se decomisó tales productos como: 44 apronax Lote 0041387 Laboratorio Cifarma fecha de vencimiento Abril 2010, 04 Micostatin Crema Vaginal 1% Lote LP 0222 Laboratorio Terbonova fecha de vencimiento Mayo del 2007; correspondiendo aplicarle la sanción mas grave como lo establece en su numeral 3° la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM.

Que, al imponerse la sanción por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica; se puede determinar que, efectivamente la Botica "Lourdes" ha sido pasible de sanción por varias faltas imponiéndole la sanción mas grave; como lo establece el numeral 03 de la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM. Concordante con el numeral 02 de la Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM; todo ello en mérito al Acta de Inspección N° 117-I-2007, sin haberse hecho observación alguna; asimismo en su Recurso de Apelación no aporta pruebas instrumentales suficientes que desvirtúen los cargos imputados; no hace descargo alguno al respecto; y sobre que se le está imponiendo doble sanción debido a que ya fue sancionado por la misma falta mediante la Resolución Directoral Regional N° 152-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 24.ABR.2009 y que ha cancelado dicha multa por el mismo valor y por los mismos hechos se debe dejar sin efecto legal la Resolución impugnada; esto no resulta tan cierto debido a que esta sanción es consecuencia de la inspección reglamentaria N° 052-1-2009 de fecha 19.MAR.2009; no haciendo mas que demostrar con ello su reincidencia en infringir los dispositivos reglamentarios vigentes; probándose la reiterancia en la comisión de infracciones por lo que en mérito a lo manifestado resulta desestimable lo peticionado por Doña Ericeli Condori Pariona, propietaria de la Botica "Lourdes"

Estando al Informe Legal N° 1179-2009-ORAJ; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM; la Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ERICELI IRENE CONDORI PARIONA** propietaria de la **Botica "LOURDES"**, contra la Resolución Directoral Regional N° 693-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 03.NOV.2009, confirmándose en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Informe.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Sigüera  
GERENTE REGIONAL

